

REGLAMENTACION PARA LA JUSTIFICACION DE LICENCIAS MEDICAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.

(La presente Ordenanza se complementa con las Ordenanzas de Consejo Superior N°s 510/01 y 719/01)

VISTO el proyecto de ordenanza presentado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, referente a la reglamentación para la justificación de licencias médicas para el personal docente y no docente de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ordenanza de Consejo Superior n° 325/89, modificada por Ordenanza de Consejo Superior n° 604/90.

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión n° 26 de fecha 2 de setiembre de 1993.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Derogar las Ordenanzas de Consejo Superior n°s 325/89 y 604/90.

ARTICULO 2°.- Establecer como norma para la justificación de las licencias por enfermedad para el personal docente y no docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata que todas las solicitudes de licencia médica deberán efectuarse el día que comience la incapacidad, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00, telefónicamente, en forma personal o a través de terceros al Servicio Universitario de Salud, indicándose el nombre completo y domicilio donde se encuentra el agente enfermo, dependencia a la que pertenece, situación de revista y número de teléfono si lo hubiera. El Servicio Universitario de Salud comunicará en ese momento el número correspondiente al pedido de reconocimiento. No se justificarán las inasistencias cuando el agente no efectivice en tiempo y forma el aviso al Servicio Universitario de Salud, cuando no se encuentre en el domicilio indicado o cuando a criterio médico no corresponda. *(Texto conforme Ordenanza de Consejo Superior N° 719/01)*

ARTICULO 3°.- LICENCIAS DE CORTO TRATAMIENTO

- A) Agentes residentes en Mar del Plata, que estén en condiciones de trasladarse al Servicio Universitario de Salud:
Deben concurrir al Servicio Universitario de Salud en los horarios establecidos en el artículo precedente.
- B) Agentes que no residen en Mar del Plata, se incapacitaron fuera de la ciudad, o deben atender familiares en otra ciudad:
Deben presentarse al Servicio Universitario de Salud cuando se reintegren a sus tareas, con certificado médico expedido por Servicios Médicos de la Universidad (si la hubiere en el lugar de la incapacidad), o extendido por profesional particular, con diagnóstico y tiempo probable de la incapacidad, y certificación de la firma por autoridad policial.
- C) Agentes residentes en Mar del Plata, que no deambulan:
 - 1) Serán reconocidos en el domicilio indicado por el solicitante del reconocimiento.

- 2) En caso de que no se efectúe el reconocimiento domiciliario el día de la solicitud:
 - 2.1) Si se reintegra a sus tareas, debe concurrir al Servicio Universitario de Salud, el día que reincida su actividad, a efectos de cumplimentar el reconocimiento.
 - 2.2) Si continuara incapacitado, debe reiterar al Servicio Universitario de Salud el pedido de reconocimiento.
- D) Atención de familiar enfermo de agentes residentes en Mar del Plata:
 - 1) Debe avisar al Servicio Universitario de Salud por teléfono o a través de terceros, y serán reconocidos en el domicilio indicado por el solicitante. En caso de internación del familiar debe consignar datos de filiación del mismo.
 - 2) En caso de que no se efectúe el reconocimiento domiciliario el día de la solicitud:
 - 2.1) Si se reintegra a sus tareas, debe concurrir al Servicio Universitario de Salud el día que reincida su actividad, a efectos de cumplimentar el reconocimiento.
 - 2.2) Si continuara la incapacidad del familiar, debe reiterar al Servicio Universitario de Salud el pedido de reconocimiento.

El Servicio Universitario de Salud podrá solicitar resúmenes de historia clínica, certificado y/o resultado de los estudios auxiliares de diagnóstico efectuados por los agentes y que se consideren necesarios para avalar el diagnóstico de la enfermedad a justificar. *(Texto incorporado por Ordenanza de Consejo Superior N° 510/01)*

ARTICULO 4º.- LICENCIAS POR MATERNIDAD

Siempre deben concurrir al Servicio Universitario de Salud con certificado de fecha probable de parto, concurriendo el día que comienza la licencia; y luego del nacimiento, presentando una fotocopia del certificado médico tratante (el mismo que presentará al Registro Civil).

ARTICULO 5º.- LICENCIAS DE LARGO TRATAMIENTO

Se denominan así a las ocasionadas por enfermedades que inhabiliten para desempeñar sus tareas laborales por un lapso igual o mayor a treinta (30) días, no siendo necesario agotar el artículo correspondiente a enfermedades de corto tratamiento, pudiendo el Servicio Universitario de Salud, de acuerdo a las características de la dolencia, acordar la licencia que estime necesaria.

- Para INICIAR y/o RENOVAR esta licencia, se debe presentar un resumen de la historia clínica con diagnóstico, estudios auxiliares de diagnóstico (radiografías, análisis, T.A.C., etc.), evolución, pronóstico y tratamientos instituidos al agente. Cuando se produzca el alta, se debe presentar el correspondiente certificado extendido por el médico tratante.
- Los agentes que no residen en Mar del Plata o se incapaciten en otra ciudad deben enviar al Servicio Universitario de Salud todos los elementos anteriormente citados, aunque las certificaciones las extienda otro servicios de salud u organismo oficial.

(Texto incorporado por Ordenanza de Consejo Superior N° 510/01)

- a) En todos los casos deberán presentarse los elementos auxiliares de diagnóstico (historia clínica, radiografías, certificados, etc.).
- b) Deberá avisar el día que comienza la incapacidad y concurrir al Servicio Universitario de Salud el día de la citación. En caso de no deambular, serán reconocidos en el domicilio que indique el solicitante.

ARTICULO 6º.- REDUCCIÓN HORARIA

A) Cuando se trate de agentes madres de lactantes que alcancen los ocho (8) meses de vida, podrán solicitar ampliación del lapso de la reducción horaria hasta que su hijo cumpla un año. Para la obtención de esta franquicia se deberá concurrir al Servicio Universitario de Salud con el certificado del médico tratante. Este beneficio sólo alcanza a los agentes cuya jornada de labor supere las cuatro (4) horas diarias.

B) Por incapacidad laborativa, aconsejando tarea a desarrollar y/o reducción horaria.

Teniendo en cuenta que el horario de labor no puede ser inferior a cuatro (4) horas diarias y que esta excepción no puede superar el año (1) en todo el curso de su carrera laboral. Para la obtención de este beneficio, el agente deberá concurrir al Servicio Universitario de Salud con certificado del médico tratante, diagnóstico, estudios auxiliares y tiempo probable de la incapacidad.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Ing. Jorge Domingo Petrillo
Presidente del Consejo Superior

Ing. Jorge Alberto Galatro
Secretario del Consejo Superior